

INFORME SECRETARIAL: Recibido demanda digital, adjuntando como título contrato de Leasing suscrito entre BANCO DAVIVIENDA, como locatario ISL S.A. deudores LUIS ANTONIO FLOREZ FLOREZ y CLARA INES ROJAS LIZCANO, dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, diciembre 14 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ISL S.A, LUIS ANTONIO FLOREZ FLOREZ y CLARA INES ROJAS LIZCANO**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución un (01) contrato de Leasing Financiero.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Revisado el contrato allegado como base del recaudo se observa que, no aparece el valor mensual de la cuota que debe pagar el locatario, conforme a las pretensiones de la demanda; por lo que se requiere al actor para que allegue el documento idóneo que contenga el plan de pagos a que se comprometió la parte demandada, teniendo en cuenta además que los rubros son diferentes.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, advirtiendo que deben ceñirse a los requisitos legales y el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
3. Se requiere al actor para que llegue la vigencia del poder otorgado en la Escritura No. 18.722, por cuanto la allegada data del 28 de diciembre de 2015.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y adjuntar la evidencia correspondiente.
5. La parte actora deberá además de manifestar, quien tiene el título valor en su custodia, deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ISL S.A, LUIS ANTONIO FLOREZ FLOREZ y CLARA INES ROJAS LIZCANO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe266938f32e8a5a619e3a31446a3f1751e7c4765d227388e13a67c93bb471a**

Documento generado en 14/12/2020 12:32:49 p.m.